

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01034/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día siete (7) de julio del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO**, la siguiente información:

1. *EL MUNICIPIO CUENTA CON ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA?, OPERA EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL?*
2. *EN CASO NEGATIVO, QUIÉN PRESTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO O DONDE NO CUBRE EL SERVICIO EL ORGANISMO OPERADOR?*
3. *LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO PAGA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?*
4. *EN CASO DE NO SER ASÍ O QUE SÓLO SEA PARA ALGUNAS LOCALIDADES O DELEGACIONES DEL MUNICIPIO, CUÁL ES LA RAZON DE ÉSTO?*
5. *LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DONDE HAY POZOS DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA LERMA PAGAN POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?, SI?, NO?, PORQUE?*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00043/TIANGUIS/IP/A/2010; sin embargo, a efecto de poder dar atención a la misma, el **SUJETO OBLIGADO** consideró pertinente que el **RECURRENTE** aclarara su solicitud por lo que el día catorce (14) de julio del año en curso notificó un acuerdo en los siguientes términos:

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.
2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

OFICIO: PMT/UI/261/10
SOLICITUD: 00043/TIANGUIS/IP/A/2010

Cd. de Santiago Tianguistenco de Galeana, México; a 14 de Julio de 2010.

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de México, 35 fracciones II, IV, 43 Y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le manifiesto lo siguiente:

Se le requiere haga la descripción clara y precisa de la información que solicita toda vez que es necesario especifique el lugar y localización exacta de la información que usted requiere, para atender en tiempo y forma su petición; a demás de que sus preguntas sean concretas y específicas por lo tanto, tiene un término de cinco días hábiles para el desahogo del requerimiento, apercibido se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos para iniciar una nueva solicitud.

Sin más por el momento reciba Usted la muestra de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC CLAUDIA HUERTA SOSA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION
RÚBRICA

C.c.p. Archivo
"Chisrtjad"

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1
Tel.: (01-713) 135-21-51

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

D) En atención al requerimiento antes señalado, el **RECURRENTE** dio desahogo al mismo el día quince (15) de julio del año en curso en los siguientes términos:

LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA,

Responsable de la Unidad de Información del H.AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Estimada Lic., en relación al requerimiento que se me hace para describir en forma clara y precisa sobre la información que solicito, pues considera que es necesario especificar el lugar y localización exacta de la información que se me requiere para poder atender en tiempo y forma la petición; además donde también se me solicita que las preguntas sean concretas y específicas le comento:

1. La ubicación de la información se puede encontrar en:

a) la oficina del Sr. presidente Municipal

b) En caso contrario, con el o la regidor(a) encargada de los asuntos de agua dentro del propio H.Ayto

2. Las preguntas están elaboradas de tal forma que los sujetos antes mencionados o el personal responsable del sistema de agua en el municipio puedan responderlas con toda claridad, estas mismas preguntas han sido respondidas por 5 Uds de Transparencia del Estado de México en los últimos días, nuevamente enumero las preguntas solicitadas:

1. ¿EL MUNICIPIO CUENTA CON ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA?, OPERA EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL?

2. EN CASO NEGATIVO, ¿QUIÉN PRESTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO O DONDE NO CUBRE EL SERVICIO EL ORGANISMO OPERADOR?

3. ¿LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO PAGA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?

4. EN CASO DE NO SER ASÍ O QUE SÓLO SEA PARA ALGUNAS LOCALIDADES O DELEGACIONES DEL MUNICIPIO, ¿CUÁL ES LA RAZÓN DE ÉSTO?

5. ¿LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DONDE HAY INSTALADOS POZOS DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA LERMA PAGAN POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?, SI?, NO?, PORQUE?

Sin otro particular agradezco mucho su atención no sin antes ponerme a sus finas atenciones para aclarar dudas puntuales

Atentamente

MPP Héctor Hernández Hernández

E) Una vez desahogado en tiempo el requerimiento de mérito, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos, lo cual realizó el día diecinueve (19) de agosto del año en curso:

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Tlanguistenco, Méx.
2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

OFICIO: PMT/UV/277/10
SOLICITUD: 00043/TIANGUIS/IP/A/2010

Cd. de Santiago Tlanguistenco de Galeana, México; a 19 de Agosto de 2010

[REDACTED]
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30 fracción VIII, 35 IV y X, 41, 47 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le manifiesto lo siguiente:

Que en atención a su solicitud se le informa que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que se ha realizado una minuciosa búsqueda en los archivos; quedando a salvo sus derechos en el caso de considerar la respuesta desfavorable a su solicitud de información.

Sin más por el momento reciba Usted la muestra de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC CLAUDIA HUERTA SOSA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION
RÚBRICA

C.c.p. Archivo
*CHIS/Infad

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1
Tel.: (01-713) 135-21-51

F) Inconforme con la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

En relación al Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00043/TIANGUIS/IP/A/2010, se impugna la negativa a entregar la información solicitada esgrimimiento que no se cuenta con la información solicitada y por ello se SOLICITA ENTREGUE LA INFORMACIÓN

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

A. *La Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Tianguistenco es la única unidad de 16 unidades de información de igual número de municipios del Valle de Toluca que no entregó la misma información solicitada y la única que ha alegado que no cuenta con ella, no obstante que un número importante de esos municipios cuentan con estructuras administrativas más reducidas que la del H. Ayuntamiento de Tianguistenco respondieron en tiempo y forma.*

B. *La información solicitada no implica importantes labores de búsqueda o de complejos métodos de procesamiento de información toda vez que ésta es básica en la conformación de la estructura administrativa del H. Ayuntamiento y bien podría haber sido respondida por el regidor encargado de la comisión de agua o similar, o directamente por la estructura de la presidencia municipal.*

C. *Previo a la respuesta en el sentido de no contar con ella, la unidad de información referida solicitó especificar lo solicitado por no entenderla, se le explicó donde podría preguntar y a éstas respondió que no cuentan con ella.*

D. *Se contradice en sus respuestas, en la misma resolución, en un documento alega que "no corresponde a este sujeto obligado" y en otro documento que "no se cuenta con la información solicitada" (se anexan copias)*

E. *Se espero hasta el último momento para responder que no cuenta con ella a pesar de haberse solicitado esta información desde el 7 de julio del presente*

F. *La información solicitada es la siguiente:*

1. *EL MUNICIPIO CUENTA CON ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA?, OPERA EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL?*

2. *EN CASO NEGATIVO, QUIÉN PRESTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO O DONDE NO CUBRE EL SERVICIO EL ORGANISMO OPERADOR?*

3. *LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO PAGA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?*

4. *EN CASO DE NO SER ASÍ O QUE SÓLO SEA PARA ALGUNAS LOCALIDADES O DELEGACIONES DEL MUNICIPIO, CUÁL ES LA RAZÓN DE ÉSTO?*

5. *LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DONDE HAY POZOS DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA LERMA PAGAN POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?, SI?, NO?, PORQUE?*

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01034/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

G) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.

2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

EXPEDIENTE:01034/INFOEMIP/RR/A/2010

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Con la personalidad reconocida al rubro superior derecho anotado ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 68 de los Lineamientos para la recepción, tramites y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando en tiempo y forma presento el informe justificado en los siguientes términos:

I. Con fecha siete de Julio de dos mil diez, el ahora "Recurrente" ingreso solicitud de información pública vía electrónica en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México; en los siguientes términos:

1. EL MUNICIPIO CUENTA CON ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA?, OPERA EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL?
2. EN CASO NEGATIVO, QUIÉN PRESTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO O DONDE NO CUBRE EL SERVICIO EL ORGANISMO OPERADOR?
3. LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO PAGA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?
4. EN CASO DE NO SER ASÍ O QUE SOLO SEA PARA ALGUNAS LOCALIDADES O DELEGACIONES DEL MUNICIPIO, CUÁL ES LA RAZÓN DE ÉSTO?
5. LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DONDE HAY POZOS DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA LERMA PAGAN POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?. SÍ, NO?, PORQUÉ?. SÍ:

II. En fecha catorce de julio de dos mil diez se notificó al solicitante que realizará la descripción clara y precisa de la información que solicita toda vez que es necesario especificar el lugar y localización exacta de la información que solicita, además de que sus preguntas sean concretas y específicas para atender en tiempo y forma la solicitud

III. Sin embargo, el solicitante al momento de aclarar lo realiza en los mismos términos en que realizó su solicitud, por lo tanto, se dio trámite realizando el procedimiento necesario para atender la solicitud.

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1
Tel.: (01-713) 135-21-51

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Tlanguistenco, Méx.

2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

VI. Por consiguiente, el Sujeto habilitado de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos contesta que no existe información.

V. Por lo tanto, el Comité de Información en fecha dieciséis de Agosto del año en curso, realiza la declaratoria de inexistencia de información; en consecuencia se contesta.

VI. Lo expuesto con antelación estamos imposibilitados de entregar la información solicitada, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción VIII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Que establece: "artículo 11. Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones." y el "artículo 41. Los sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." Por lo tanto, no se entrega la información que no existe en este H. Ayuntamiento.

VII. En consecuencia, este H. Ayuntamiento, no produce violación o agravio al recurrente, toda vez que no se encuentra en el supuesto del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en virtud de que no se puede entregar lo que no existe.

Por lo anteriormente expuesto, a usted atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado.

SEGUNDO. Se declare improcedente el recurso de revisión que funda el recurrente.

TIANGUISTENCO, MÉXICO, AGOSTO DE DOS MIL DIEZ

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1
Tel.: (01-713) 135-21-51

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se llevó a cabo por medio del **SICOSIEM** a través del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la misma Ley, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo a través de este instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el **RECURRENTE** pretende conocer si el Municipio cuenta con organismo operador de agua, si éste opera en todo el territorio municipal, o si caso contrario, quien presta el servicio de agua potable. Asimismo, requiere conocer si la población paga por el servicio de agua y en caso de no ser así, sus razones. Finalmente, desea conocer si las comunidades en las que hay pozos de agua pagan por el servicio.

Como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** contestó que no cuenta en sus archivos con la información solicitada, por lo que quedan a salvo los derechos del particular para formular una nueva solicitud.

Por su parte, el **RECURRENTE** se inconformó con la falta de entrega de información. De tal manera, que la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta que fue producida por el **SUJETO OBLIGADO** resultó suficiente para satisfacer la solicitud de información.

TERCERO. Puntualizado lo anterior e independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para fallar sobre la procedencia del presente recurso, es necesario, en un primer momento determinar si la información materia de la solicitud, encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

...

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

...

En términos de la normatividad antes invocada, el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como cabildo, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a dotar a los habitantes de servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

En relación a ello, el Bando Municipal de Tianguistenco establece lo siguiente:

Artículo 59. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituye un servicio público que está a cargo del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento, en términos de las leyes federales, estatales, reglamentos que de ellas emanen, este Bando, el Reglamento municipal de la materia y demás disposiciones legales.

Artículo 60. Son autoridades municipales del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, las siguientes:

I. El Presidente municipal;

II. El Regidor del ramo, en el ámbito de su competencia;

III. El Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

IV. Los Comités locales de Agua Potable, quienes estarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de México y demás ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento.

En esa tesitura, se observa que corresponde a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del **SUJETO OBLIGADO** la prestación del servicio de agua potable en el Municipio, por tal motivo parte de la información solicitada puede ser contestado por el mismo **SUJETO OBLIGADO** en atención a lo siguiente:

1. EL MUNICIPIO CUENTA CON ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA?, OPERA EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL?

Si bien no cuenta con un organismo de agua, pero si con una Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por tal motivo dicho cuestionamiento pudo haber sido contestado en estos términos y así poder dar respuesta a lo solicitado por el particular.

2. EN CASO NEGATIVO, QUIÉN PRESTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO O DONDE NO CUBRE EL SERVICIO EL ORGANISMO OPERADOR?

Para este cuestionamiento, es de señalar que si al existir una Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento esta es la que presta el servicio de agua potable en el municipio, por lo tanto esta información no es de desconocimiento del **SUJETO OBLIGADO**, ya que es generada en el uso de sus facultades, además de que también cuenta con la información donde se cubre o no el servicio de agua potable. Por lo tanto, es información que genera en el cumplimiento de sus atribuciones y que en efecto debe proceder su entrega al **RECURRENTE** en sus términos.

3. LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO PAGA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?

Respecto a este cuestionamiento, es de señalar que de igual manera si al existir una Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y de acuerdo a su naturaleza jurídica esta es la que presta el servicio de agua potable en el municipio y tiene como objeto el planear, construir, operar y administrar agua potable, alcantarillado y su saneamiento; Por lo tanto esta información no es de desconocimiento del **SUJETO OBLIGADO**, ya que es generada en el uso de sus facultades y cumplimiento de sus atribuciones y que en efecto debe proceder su entrega al **RECURRENTE** en sus términos.

4. EN CASO DE NO SER ASÍ O QUE SÓLO SEA PARA ALGUNAS LOCALIDADES O DELEGACIONES DEL MUNICIPIO, CUÁL ES LA RAZON DE ÉSTO?

De igual manera este cuestionamiento deberá de dar respuesta en los términos solicitados, derivado de las facultades y atribuciones que tiene la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del ayuntamiento.

5. LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DONDE HAY POZOS DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA LERMA PAGAN POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?, SI?, NO?, PORQUE?

Por lo que respecta a este cuestionamiento, se puede deducir que de igual manera este cuestionamiento puede o no ser contestado por el **SUJETO OBLIGADO** debido a que si dicha información existe en los archivos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del ayuntamiento deberá de ser proporcionada, toda vez que pueden tener un registro de aquellas comunidades donde hay pozos de agua que abastecen al sistema Lerma, además de saber cuáles son las que pagan por el servicio de agua potable.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Además, de que la Ley de Transparencia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los

posesión de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Además de que este Pleno ha señalado que el acceso a documentos debe ser bajo los principios de precisión y suficiencia en términos del artículo 3 de la Ley, a efecto de ser comprensible lo solicitado a los particulares, y que no se trata solo de dar documentos de forma indiscriminada sin que se pueda arribar a lo solicitado por los gobernados, se estima que en el presente caso se está frente a un acceso a documentos en los que precisamente si se consigna la información requerida, y que no se está en presencia de una falta de precisión que implicaría que el **SUJETO OBLIGADO** tuviera que producir una explicación a detalle como en otro caso puede suceder, pues el arribo a la información documental proporcionada tal y como ha quedado expuesto corresponde con lo requerido y su contenido y alcance permite conocer lo solicitado.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, por tal motivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Luego entonces, tal y como se vio en líneas precedentes, **EL SUJETO OBLIGADO**, respondió al **RECURRENTE** que no existe la información solicitada, Y este pleno concluye que no es posible que se tenga por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información y lo que procede es ordenar haga entrega de la documentación que sustente su respuesta.

CUARTO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable para la solicitud.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** niega la información solicitada y por ende resultó desfavorable, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00043/TIANGUIS/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SUS RESPUESTAS.**

QUINTO. Se **EXHORTA** a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, así como de dar cumplimiento a su obligación de poner a disposición del público en su portal la información mínima a que se refieren los artículos 7 y 15 de la Ley de la materia, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada **LEY**, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SI LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DONDE HAY POZOS DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA LERMA PAGAN POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no de cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01034/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECORRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO